

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 128

EN LO GENERAL NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES:
0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 128 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
09 JUN 2022
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
23	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

[Firma manuscrita]

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 128

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/363/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 22 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Firmas manuscritas]



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1459/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, para convocar a reunión de trabajo al C. LAFD. Rodrigo Ramírez Sarmiento, como Director del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1459/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 11 de noviembre de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 30 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior



del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/363/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 11 de marzo de 2022 y notificado al Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, el día 22 de marzo de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director de la Entidad Fiscalizada el C. Braulio Fernando Lomelí Ávila, por el período del 1 de enero de 2020 al 22 de noviembre de 2020 y el L.A.E. Moisés Humberto Maldonado Campos, Encargado de Despacho; por el período del 23 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad recaudó al cierre del ejercicio en el rubro de "Ingresos de Gestión por Venta de Bienes y Prestación de Servicios" ingresos por concepto de Eventos Públicos Diversos, por un importe total de \$54,300, seleccionándose para su revisión una muestra de \$20,200, los cuales corresponden a una Carrera de 5 kilómetros denominada "Catrina Nigh Race 2020", llevándose a cabo el 22 de noviembre de 2020, con un costo de inscripción de \$100 por persona, observándose que dicha cuota o tarifa no se encuentra establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California para el ejercicio fiscal de 2020, 7 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 10 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2. Derivado de la revisión de la muestra de \$2'360,852, de ingresos por concepto de "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones o Jubilaciones", se verificó la correcta expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de los cuales se observa que un Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 4 de diciembre de 2020 fue emitido con método de pago "Pago en una sola Exhibición", por un importe de \$84,847, respectivamente, lo cual es incorrecto debido a que al momento de su expedición no se había recibido el pago total de la contraprestación y aun en



hecho posterior continúa pendiente de recibirse depósito por parte del Municipio de Tecate, Baja California.

Incumpliendo con los Artículos 29, Primer Párrafo; 29-A, Primer Párrafo y Fracción VII, Incisos b) y c) del Código Fiscal de la Federación, 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y las reglas 2.7.1.32, Primer Párrafo, Fracción II; 2.7.1.35 y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

3. La Entidad omitió recaudar ingresos por el arrendamiento de las tiendas que operaron en las instalaciones deportivas en los meses de enero a marzo de 2020 por un monto de \$8,500, en consecuencia, no registraron contablemente los ingresos y cuenta por cobrar, además no se proporcionó evidencia documental de las gestiones de cobro por parte de la Entidad.

Cabe señalar que la Entidad registró los ingresos y cuenta por cobrar el 8 de septiembre de 2021 con pólizas de diario número 12, 14 y 16 respectivamente.

Lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 21, 33, 34 y 38, Fracción II, 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como con las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Devengo Contable y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

4. Con fecha 8 de abril de 2010, la Entidad celebró Convenio de Colaboración para el Fomento de la Práctica del Tennis, en la Ciudad de Tecate, Baja California, con una Asociación Civil con el objeto de establecer y fijar las bases de colaboración entre las partes para promover la práctica de tenis en la ciudad de Tecate, además de ceder el uso de cuatro canchas de al centro de tenis, mismas que se encuentran ubicadas en las instalaciones de la "Unidad Deportiva Eufrasio Santana", por un período de 10 años, con vigencia hasta el 8 de abril de 2020, se observan los siguientes incumplimientos:

- a) La Entidad durante el ejercicio 2020, no recibió ingresos por parte de la Asociación Civil.", correspondiente al 5% de los ingresos de cuotas de inscripción y mensualidades de clases de Tenis, estableciéndose en el Convenio de Colaboración



que se recibiría como donativo, incumpliendo con la Cláusula Tercera, Numeral 8 del Convenio de Colaboración.

Cabe mencionar que la Entidad no tiene contemplado en su Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California para el ejercicio fiscal de 2020, los ingresos por donativo por este concepto, Incumpliendo con el Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California para el ejercicio fiscal de 2020; 7 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y 10 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- b) No se proporcionó evidencia del programa de desarrollo de la práctica de Tenis en sus diferentes fases de enseñanza, incumpliendo con la Cláusula Tercera, Numeral 3 del Convenio de Colaboración.
- c) No se proporcionó evidencia de los horarios de entrenamiento por parte de los usuarios, incumpliendo con la Cláusula Tercera, Numeral 6 del Convenio de Colaboración.
- d) No se proporcionó evidencia de los montos que cobraría por concepto de cuotas de inscripción y pago de mensualidades de clases de tenis en el ejercicio 2020; además estos serían depositados en una cuenta bancaria especial misma que la Entidad establecería, incumpliendo con la Cláusula Tercera, Numeral 7 del Convenio de Colaboración.
- e) No proporcionó evidencia de que la Asociación Civil, haya entregado reporte trimestral general de actividades sobre los gastos realizados por concepto de contratación de entrenadores, adquisición de material, equipo y servicios que coadyuven al cumplimiento del objeto del convenio, incumpliendo con Cláusula Tercera, Numeral 10 del Convenio de Colaboración.

Cabe señalar que la Entidad mediante oficio número IMD-21-232 de fecha 3 de septiembre de 2021, dirigido al Presidente de la Asociación Civil, solicita documentación comprobatoria para darle cumplimiento al convenio de colaboración, sin haber recibido respuesta.

- 5. La Entidad por el período del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 no llevó a cabo la expedición y entrega de Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) timbrado de



nóminas por un importe de \$2'173,548 por concepto de sueldos y salarios, compensaciones y gratificación de fin de año del personal de confianza.

Incumpliendo con los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

6. La Entidad al cierre del ejercicio Fiscal de 2020 no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por los conceptos devengados de "Gratificación fin de año" y "Compensación", los cuales fueron registrados en las cuentas correspondientes por un importe de \$202,349 y \$550,300 respectivamente, incumpliendo con los Artículos 94, Fracción I; 96 y 99, Fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
7. La Entidad no cuenta con el beneficio de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo.
8. Derivado de contrato suscrito con una persona física por la prestación de servicios profesionales por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios como instructor de clases de natación, pactándose como contraprestación la cantidad de \$19,893, la Entidad retuvo el Impuesto Sobre la Renta (ISR) el cual no enteró al Servicio de Administración Tributaria (SAT) por la cantidad de \$1,585, además no proporcionó evidencia de emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, que amparen dicha erogación.

Incumpliendo a lo señalado en los Artículos 27, Fracción V, Segundo Párrafo; 96, Primer Párrafo; 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 6, Fracción I; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Reglas 2.7.5.1. y 2.7.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

9. De la muestra seleccionada de finiquitos durante el ejercicio de 2020, se identifica una omisión de registro por un importe de \$146,062 correspondiente a dos empleados de confianza de los cuales se verificó la correcta determinación del cálculo sin variación.



Cabe señalar que la Entidad reconoció los adeudos señalados, proporcionando en hecho posterior las pólizas de registro números D-03 y D-04 ambas de fecha 2 de septiembre de 2021, sin embargo, a la fecha de revisión no ha sido efectuado ningún pago, ni se ha elaborado convenio respectivo con los exempleados, quedando expuestos a demandas laborales.

Incumpliendo con los Artículos 33, 34, 38, Fracción I y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- De la muestra seleccionada a la documentación comprobatoria que sustenta adquisiciones de bienes por un importe de \$58,807 registrados en el rubro de egresos, materiales y suministros, se verificó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) cuenten con requisitos fiscales, de los cuales se observa que 11 facturas fueron emitidas con método de pago "PPD-Pago en parcialidades o diferido", de los cuales la Entidad no obtuvo la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de Complemento para recepción de pagos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A, Fracción VII, Inciso b) del Código Fiscal de la Federación, así como las Reglas 2.7.1.32 y 2.7.1.35 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

- La Entidad durante el ejercicio de 2020, adquirió 300 impresiones de serigrafía en playeras por un importe de \$21,000 más el Impuesto al Valor Agregado de \$1,680 con una persona física, según factura con folio económico 3,300 de fecha 24 de marzo de 2020, a la cual se verificó que se sujetará al procedimiento de adjudicación de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, detectando que la misma no cuenta con evidencia de haber realizado tres cotizaciones vía telefónica.

Incumpliendo con el Artículo 36, Fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Contrataciones de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tecate, Baja California.

- La Entidad no ha realizado gestiones de cobro para la recuperación, corrección o trámite para cancelación contable de 12 cuentas por cobrar por un monto de \$45,363 con una antigüedad superior a un año y tres cuentas con saldo contrario a su naturaleza.



Incumpliendo con los Artículos 21, 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

13. La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2020, en el rubro de Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes, cuenta por cobrar con antigüedad superior a un año, denominada "Otras cuentas por cobrar", un saldo acumulado de \$62,750, de los cuales la Entidad no proporcionó un contrato de arrendamiento del ejercicio 2020 para la unidad deportiva Solidaridad Mayor, ni evidencia de haber realizado gestiones de cobro a tres de los seis adeudos que integran el saldo, además a pesar de las gestiones realizadas en dos adeudos el Instituto no ha logrado recuperarlos.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33 y 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

14. La Entidad presenta al cierre del ejercicio de 2020 una diferencia de \$995,254 derivada de comparar el saldo contable de la cuenta por cobrar por concepto de Subsidio Municipal de \$72,672, con el saldo presentado en la cuenta por pagar por parte del Municipio de Tecate, Baja California de \$1'067,927.

Lo anterior incumple con los Artículos 33, 42 Primer Párrafo; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

15. Se seleccionó para su revisión una muestra de \$136,937 relativo al registro contable de baja, observándose que la póliza de diario número 7 de fecha 31 de diciembre de 2020, no cuenta con soporte documental y cumplimiento de requisitos establecidos en la Norma Técnica No. 08 de Baja de Bienes Muebles de Activo Fijo para las Entidades Paramunicipales del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California y Artículo 42, Primer Párrafo la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que la Entidad en hecho posterior, solicitó autorización a la Junta de Gobierno según Acta Extraordinaria llevada a cabo el 25 de febrero de 2021, la baja de bienes muebles por un importe de \$96,107.

16. La Entidad efectuó registro contable en la póliza de diario número 7 de fecha 31 de diciembre de 2020 por concepto de depuración de activos que no exceden el valor



equivalente a 70 UMAS, que no funcionan y no localizados por un importe de \$136,937, el cual es incorrecto debido a que afectó cuentas presupuestales de orden.

Incumpliendo con el Artículo 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Numeral 11 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y el Plan, Definición e Instructivo de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad realizar corrección en el registro contable con respecto a la afectación incorrecta de cuentas presupuestales.

17. La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta contable denominada Bienes Muebles un saldo de \$58,874, observándose lo siguiente:
 - a) No ha llevado a cabo el procedimiento denominado levantamiento físico de sus bienes muebles al cierre del ejercicio fiscal 2020, incumpliendo con los Artículos 23, Fracción II y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - b) No publicó por lo menos cada seis meses, el inventario de bienes muebles, incumpliendo con el Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad realizar el inventario físico de sus bienes muebles y su debida publicación en los tiempos establecidos, para dar debido cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

18. La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, no realizó pago a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, ni registró contablemente la cantidad de \$29,980, por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y una sobretasa del 1.20% derivado de que consideró una base gravable de \$920,532, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio 2020 por \$1'919,855.



Incumpliendo con los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y Artículos 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2020.

Cabe hacer mención que en hecho posterior la Entidad proporcionó pólizas de diario número 8 y 9, ambas de fecha 6 de septiembre de 2021, donde registran el adeudo en el rubro de pasivo por concepto de impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal 1.80% y una sobretasa del 1.20% sobre la base de sueldos y prestaciones un importe de \$29,375 y \$600, respectivamente.

19. La Entidad al 31 de diciembre de 2020 no ha liquidado o corregido contablemente 46 cuentas por pagar por un monto de \$390,047 registradas en el rubro de "Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo"; 6 saldos en la cuenta de "Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP" por un monto de \$50,501; un saldo en la cuenta de "Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Largo Plazo" por \$550,000; y 2 saldos contrarios a su naturaleza por un monto de \$14,427.41, los cuales tienen una antigüedad superior a un año.

Incumplimiento con los Artículos 39, 42 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

20. La Entidad con fecha 22 de marzo de 2021, presentó al H. Congreso del Estado la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, se verificó que los estados financieros atendieran a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de lo cual se derivaron las siguientes observaciones:

- a) Los Estados e Información financiera presentada en la cuenta pública correspondiente al ejercicio de 2020, carecen de firmas por parte del Titular de la Entidad, de acuerdo a los formatos establecidos en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- b) Errores y omisiones en presentación de saldos y falta de desglose en las Notas a los Estados Financieros, como se detalla a continuación:

- 1 En la integración de la nota "Derechos a recibir efectivo o equivalentes" por \$178,906.09 (Nota 2), en el rubro de Ingresos por recuperar cuenta denominada "Otros Derechos a Recibir" presenta un importe incorrecto de \$27,815.26 en lugar



de \$19,763.83, de acuerdo a la balanza de comprobación de cierre del ejercicio 2020.

- 2 En la nota de Retenciones y Contribuciones presenta un saldo incorrecto de \$860,149.65 debiendo ser \$896,135.68, debido a que omitió el saldo de \$35,986.03 por concepto de Impuesto sobre nómina 1.80% según cuenta contable número 2217-5, de acuerdo a la balanza de comprobación de cierre del ejercicio 2020.
- 3 En la Nota de "Hacienda Pública/Patrimonio Generado", en la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, no presenta el desglose de cómo se integra el importe de \$(1'844,740.81).
- 4 En la nota de "Ingresos" la suma total refleja un importe incorrecto de \$2'784,563.86, debiendo ser \$2'647,626.86.

Incumpliendo con los Artículos 44, 46, Fracción I, Inciso g); 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82, Fracción II, inciso a) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California. 8 y 82 Fracción I inciso 1-d) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Numeral II, letra I, inciso a), del Capítulo VII De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad que verifique los importes de las Notas a los Estados Financieros previo a la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, así mismo sean debidamente firmados por el Titular de la Entidad, de acuerdo a los formatos establecidos en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

21. La Entidad logró un grado de cumplimiento del 65.08% de los ingresos modificados al cierre de \$4'278,917 obteniendo ingresos reales de \$2'784,564, omitiendo realizar las gestiones necesarias para recaudar ingresos por concepto de "Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos" o en su caso presentar la modificación



correspondiente para ajustar su presupuesto modificado de \$1'371,148, a las condiciones de recaudación; incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las gestiones necesarias para recaudar los ingresos pronosticados o en su caso ajustar su presupuesto modificado de ingresos a las condiciones de recaudación, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

22. El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 de \$4'278,917 fue autorizado por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 6 de diciembre 2019, remitido de manera extemporánea a Secretaria General para su aprobación el 6 de diciembre del mismo año a través del oficio IMD-19-0164, aprobado por Cabildo Municipal el 9 de diciembre del 2019 según Acta 7 y remitido al Congreso del Estado en fecha 10 de diciembre de 2019 mediante oficio 00074/2019; incumpliendo con el Artículo 34, Fracción II, segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

23. De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 presentó un presupuesto autorizado de \$240,503 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios; además, respecto al presupuesto devengado de \$59,978, en la partida antes mencionada la Entidad no proporcionó las nóminas correspondientes, incumpliendo con los Artículos 56 y 58 en correlación con el Artículo 35, Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
24. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:



- a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13 de diciembre de 2019, por partida, omitiendo su publicación por capítulo y concepto.
- b) El Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 30 de abril de 2021, mostrando el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido, por capítulo y concepto, omitiendo su publicación por partida.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

- 25. De la verificación al Programa Operativo Anual, se determinó que el objetivo y actividades no existe claridad y congruencia con el único programa de la Entidad; incumpliendo con el Artículo 35, Fracción II de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo modifique o establezca objetivos y actividades claras y congruentes en su Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

- 26. De la verificación a la vinculación del Programa Operativo Anual con el Plan Municipal de Desarrollo, se determinó que la Entidad omitió presentar para aprobación de su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal, la modificación correspondiente a la vinculación de su Programa Operativo Anual con el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2021; incumpliendo con el Artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de



Baja California; y los Artículos 11 y 25, Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Es de señalar que el programa que integra su Apertura Programática está vinculado con las estrategias 2.1.1, 2.2.3, 2.2.7, 5.1.6, 5.2.6 y 5.3.7 de los ejes 2 "Bienestar, equidad e integración social" y 5 "Administración pública responsable, eficiente y capaz", respectivamente, del Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019; así mismo, dicho programa fue vinculado con las estrategias 1.2.1, 1.6.6, 1.7.4, 3.2.2, 3.2.3 y 3.2.4 de las Políticas Públicas 1 "El gobierno somos todos" y 3 "Bienestar para Tecate" del Plan Municipal de Desarrollo 2020-2021; sin obtener las autorizaciones correspondientes.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo solicite la aprobación, de su Órgano de Gobierno y Cabildo Municipal, de las modificaciones programáticas realizadas, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

27. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación, se determinó que en las actividades "Informe periódico de Actividades", "Centro de Activación Comunitaria" y "Estímulos a la Juventud y Deporte" no son congruentes; toda vez que las unidades establecidas "Lista de Atención", "Lista de Asistentes" y "Convocatoria", respectivamente, no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó; incumpliendo con el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo modifique o establezca unidades de media y bases de cuantificación que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

28. Del análisis al Cierre Presupuestal de Egresos y el Cierre Programático se determinó que no existe congruencia entre los recursos presupuestales ejercidos y el cumplimiento de las metas, ya que fue ejercido el 60.22% del presupuesto modificado al cierre y fueron



logrados el 83.33% de las actividades modificadas al cierre; incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un adecuado control del presupuesto en relación a la programación y ejecución del Programa Operativo Anual, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

29. De la verificación física del seguimiento que da la Entidad al cumplimiento de dos de las seis actividades realizadas al cierre del ejercicio 2020, se determinó que en ambas existe variación entre logro reportado en Cuenta Pública y la documentación soporte; además, la documentación soporte no es suficiente para acreditar su logro y es incongruente con la descripción de la actividad.

Incumpliendo con los Artículos 46 y 56, en correlación con el Artículo 35, Fracción II, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establezca controles para la integración del archivo documental que soporte y acredite el cumplimiento de los avances reportados al Congreso del Estado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 18 de mayo de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California



está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 128 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintidós.